



CUT: 11123-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0763-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 29 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N° 11123-2024, seguido por el señor Samuel Porfirio Chávez Vargas, identificado con DNI N° 21507195, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto del predio de U.C. N° 08753, ubicado en el sector Lujaraja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente,

con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13.07.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Tacaraca, con Código PICA38-B14, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cauce Tacaraca, con aguas provenientes del río Ica y del sistema Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica, estando como beneficiario entre otros, el señor José Tránsito Del Pozo Chávez, para el predio de U.C. N° 08753, con un área bajo riego de 0.1146 ha y un volumen máximo de agua de 448 m<sup>3</sup>/año;

Que, con escrito de visto, el señor Samuel Porfirio Chávez Vargas, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto del predio de U.C. N° 08753, ubicado en el sector Lujaraja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, al haberse efectuado la Compra Venta de dicho predio a su favor, según se verifica de la copia de la partida N° 40024006 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registra Ica. En atención a dicho requerimiento y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 156° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “(...) *determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita lega (...)*”, se desprende del contenido de dicho procedimiento corresponde a una solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial;

Que, con fecha 15.03.2024 personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo, en el sector Lujaraja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de manera específica en el predio de U.C. N° 08753, ubicando su centroide en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 421,840 mE – 8'435,480 mN, siendo su red de riego: río Ica, CD Tacaraca, L1 Margarita, L2 Loayza, L3 Alejo y L4 Caro, teniendo como punto de captación en dicho canal, en las coordenadas UTM (WGS-84): 421,824 mE – 8'435,529 mN; constatando finalmente, la no existencia de predio remanente;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, con actuación de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0110-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, concluyendo que, resulta técnicamente factible Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrario, otorgada a favor del señor José Tránsito Del Pozo Chávez, mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13.07.2006 y otorgar la misma a favor del señor Samuel Porfirio Chávez Vargas, respecto del predio de U.C. N° 08753 denominado “Monterrey”, con un área bajo riego de 0.1100 ha; señalando finalmente que, el volumen remanente de 18 m<sup>3</sup>, deberá retornar a la fuente de agua correspondiente río Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 0281-2024-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que el recurrente a efectos de acreditar su propiedad, adjunta copia de la partida N° 40024006 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registra

Ica, mediante la cual se efectúa la Compra Venta de la totalidad del predio materia de autos; acreditando además estar al día en el pago de la retribución económica, mediante Constancia de No Adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B; cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que, corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13.07.2006, para el predio de U.C. N° 08753 denominado "Monterrey" y otorgar licencia a favor del señor Samuel Porfirio Chávez Vargas; sin embargo, de la revisión de la Partida Registral antes citada se verifica que la verdadera área del predio es 0.1100 ha; siendo que el volumen remanente de 18 m<sup>3</sup>, deberá retornar al río Ica que es la fuente natural de agua;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXTINGUIR** la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso productivo-agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13.07.2006, en el extremo referido al derecho otorgado a favor del señor José Tránsito Del Pozo Chávez, identificado con DNI N° 21417702, para el predio de U.C. N° 08753.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** a favor del Samuel Porfirio Chávez Vargas, identificado con DNI N° 21507195, Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Unidad Productiva o predio</b>	<b>Código (U.C.)</b>	08753	<b>Nombre Predio</b>	Monterrey
<b>Área (ha)</b>	<b>Total</b>	0.1100	<b>Bajo Riego</b>	0.1100
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento</b>	Ica		
	<b>Provincia</b>	Ica		
	<b>Distrito</b>	Santiago		
	<b>Sector</b>	Lujaraja		
<b>Ámbito Administrativo</b>	<b>AAA</b>	Chaparra Chincha		
	<b>ALA</b>	Ica		
<b>Org. de Usuarios</b>	<b>Junta</b>	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B		
	<b>Comisión</b>	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tacaraca		
	<b>Sector Hidráulico</b>	Sector Hidráulico Menor Ica Clase B		
<b>Bloque de Riego</b>	Tacaraca	<b>Código</b>	PICA38-B14	
<b>Ubicación geográfica</b>	WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:421,821.00 Norte:8435,477.00			

**Fuente de Agua y volumen asignado**

<b>Fuente de Agua</b>	Superficial, Río Ica
<b>Ubicación geográfica de la captación</b>	WGS84 UTM, Zona:18 Sur 427,948.00 Norte:8460,358.00

<b>Infraestructura hidráulica suministro</b>	Canal Derivación Tacaraca, L1 Margarita, L2 Loayza, L3 Alejo, L4 Caro
--	---

Asignación anual (m³):			430					Módulo de Riego m3/ha			3911.00	
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>Volumen (m³)</b>	51.33	97.90	118.51	27.35	17.24	6.54	4.36	0.99	7.73	27.35	38.05	32.90

**ARTÍCULO 3°.- EL TITULAR** de la licencia otorgada en la presente Resolución Directoral, se deberán sujetar a las obligaciones establecidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y demás normas vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el volumen remanente ascendente a 18 m³, deberá retornar a la fuente natural de agua, correspondiente al río Ica.

**ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR** la Licencia otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Samuel Porfirio Chávez Vargas; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA